



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá miércoles 9 de septiembre de 2026 N° 30608 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 199
(martes 08 de septiembre 2026)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE CULTURA, ENCARGADA

Decreto N° 200
(miércoles 09 de septiembre 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Convocatoria N° S/N
(martes 08 de septiembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR COMO ASPIRANTES AL CARGO DE MAGISTRADO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto Alcaldicio N° 16-26
(jueves 27 de agosto 2026)

POR LO CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FESTIVIDADES EN HONOR AL SANTO PATRONO DE MONAGRILLO, SAN MIGUEL ARCÁNGEL.

CONSEJO MUNICIPAL DE MARIATO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 12-2026
(martes 01 de septiembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO ESTABLECE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 199

De 8 de Septiembre de 2026



Que designa a la Viceministra de Cultura, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **IVIS MORENO CANO**, actual Secretaria General del Ministerio de Cultura, como Viceministra de Cultura, encargada, del 9 al 16 de septiembre de 2026, inclusive, mientras la titular, **ARIANNE BENEDETTI DÍAZ**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO N.º 200

De 9 de Septiembre de 2026

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, y al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designar a **OMAR EMILIO TORRES DE LEÓN**, actual Viceministro de Comercio Interior e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, del 10 al 18 de septiembre de 2026, inclusive, mientras el titular **JULIO A. MOLTO A.**, se encuentre de misión oficial.
- Artículo 2.** Designar a **TULIO RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, del 10 al 18 de septiembre de 2026, inclusive, mientras el titular **OMAR EMILIO TORRES DE LEÓN**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Nueve (9) días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



Convocatoria:

El Ministerio de Economía y Finanzas, convoca a todos los interesados a participar como aspirantes al cargo de magistrado principal y su respectivo magistrado suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los aspirantes a los cargos de magistrados principal como magistrado suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 148 de la Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que establece que deben:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- Ser abogado idóneo y tener experiencia comprobada, por lo menos, de tres años en derecho administrativo.
- No haber sido condenado por delito doloso ni por faltas al Código de Ética Profesional del Abogado

Que el Decreto Ejecutivo No.28 de 11 de junio de 2025, que reglamenta el procedimiento de selección de los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 3, los documentos que sustentarán los requisitos antes mencionados:

- Certificado de Nacimiento franqueado con los timbres correspondiente;
- Certificaciones del Tribunal Electoral donde hagan constar que se hallan en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Certificado de Idoneidad Profesional expedido por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.
- Certificado del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, que acredite que el aspirante no ha sido sancionado por falta a la ética profesional ejerciendo la profesión de abogado.
- Constancia del ejercicio profesional de la abogacía con por lo menos tres (3) años de experiencia en derecho administrativo.
- Certificación de antecedentes penales (record policivo) emitido por la Dirección de Investigación Judicial.

En atención al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.28 de 11 de junio de 2025, los aspirantes deberán presentar memorial en donde indiquen el cargo al cual aspiran, junto con su hoja de vida, copia de cédula y los documentos que la sustentan, con su original para su cotejo, o debidamente autenticadas por Notario Público.

El interesado deberá anunciarse en el lobby de planta baja del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicadas en Vía España, Edificio Ogawa. Será recibido por personal de Secretaría General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación de esta convocatoria, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.


IVETTE E. MARTÍNEZ S.
Secretaría General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 8 de Septiembre de 20 26


LA SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

DECRETO ALCALDICIO No. 16-26

(De 27 de agosto de 2026)

“Por lo cual se dictan disposiciones reglamentarias por motivo de la celebración de las Festividades en honor al Santo Patrono de Monagrillo, San Miguel Arcángel”.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ,

En uso de las facultades legales conferidas, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 35 consagrada la libertad de religión y culto, sin otra más limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público;

Que, las festividades de San Miguel Arcángel son una tradición que supera los 116 años, las cuales son de gran relevancia por el gran valor religioso, artístico, tradicional, histórico, folclórico y cultural, lo cual hace necesario emitir disposiciones tendientes a la organización de las mismas;

Que, con motivo de la celebración de las festividades de San Miguel Arcángel, el Santo Patrono Monagrillo, se requiere un marco propicio que permita profesar y promover, de forma respetuosa, los principios religiosos y vernaculares de la mayoría de las residentes del Corregimiento de Monagrillo;

El artículo 234 de la Constitución Política de Panamá, establece que “las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa”.

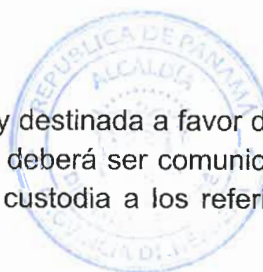
Que de conformidad con el artículo N°. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y el artículo 858 del Código Administrativo, “establece que los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía en sus respectivos distritos tienen potestad de dictar Decretos en los asuntos relativos a su competencia”.

La Ley N° 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, en su Capítulo X, artículo 55, menciona las competencias del Alcalde del Distrito, “corresponderá a los alcaldes de distrito el conocimiento de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte a otra y la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso”.

Por lo tanto, el Alcalde como primera autoridad del Distrito de Chitré, le corresponde emitir las disposiciones legales necesarias a fin de garantizar la organización y realización exitosa de dichas actividades, evitando desordenes y molestias a los vecinos del lugar, las cuales son muy concurridas por residentes de nuestro distrito y pueblos aledaños;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Todo patrocinio, regalía y/o renta obtenida y destinada a favor de la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel de Monagrillo, deberá ser comunicado y entregado a la Tesorería de dicha Junta, la cual dará custodia a los referidos fondos responsablemente.



ARTÍCULO 2: Se establece como responsabilidad de la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2026, la limpieza de toda el área en donde se desarrollarán las actividades de las festividades, previo y con posterioridad a la celebración.

ARTÍCULO 3: La Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2026 y los estamentos de seguridad coordinaran y adoptarán las medidas necesarias a fin que las festividades del Santo Patrono de los monagrilleros, se desarrollen de forma segura.

La Junta de Festejos, brindará a las Autoridades Municipales y Estamentos de Seguridad, el apoyo en la logística de acuerdo a las contribuciones recibidas por razón de las festividades.

ARTÍCULO 4: Corresponde a la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2026, el ejercicio de todas las facultades correspondientes a la organización de las actividades relativas a las festividades.

En ese sentido, por disposición y solicitud de dicho comité se establece la venta exclusiva, en cuanto a licor se refiere, de productos de la **Cervecería Nacional** en los kioscos establecidos de aceras y predios Municipales durante las festividades del Santo Patrono San Miguel Arcángel.

ARTÍCULO 5: Las festividades del Santo Patrono San Miguel Arcángel en Monagrillo, se desarrollarán desde el día 20 septiembre y finalizarán el día 05 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 6: Se prohíbe la colocación de unidades móviles durante las diferentes actividades de las juntas, llámese entierro de estacones, amarre de cañas, instalación de tarimas, que reproduzcan música en el perímetro de las festividades, que no cuenten con la autorización de la Junta de Festejo y la Alcaldía de Chitré. Además, queda prohibido reproducir música que irrespete las costumbres y tradiciones que atenten contra la moral (llámese reguetón o reggae), el típico es la música panameña.

ARTÍCULO 7: Se prohíbe la colocación de todo tipo de kioscos o negocios temporales de venta de bebidas alcohólicas o comidas en las vías públicas, aceras municipales, portales, locales vacíos en todo el perímetro de las festividades y sus alrededores que no cuenten con la autorización de la Junta de Festejo y los locales fijos cerraran a la hora de siempre.

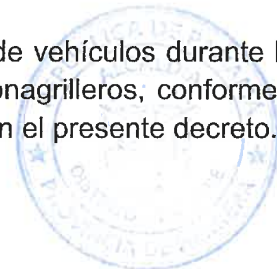
Los kioscos o negocios autorizados, previo al inicio de su actividad, deberán **pagar los impuestos correspondientes tanto a la Alcaldía de Chitré, así como también a la Junta de Festejos.**

La Junta de Festejo tendrá la obligación de coordinar con inspectores de la Tesorería Municipal de Chitré a fin que los pagos de estos impuestos se hagan de forma simultánea.

Los kioscos que incumplan con el pago de al menos uno (1) de los impuestos señalados, serán removidos con el apoyo de la Policía Nacional en caso de ser necesario, para lo cual se faculta al Juez de Paz comunitarios correspondiente, al momento de la verificación, con personal de tesorería municipal.

ARTÍCULO 8: La ubicación de los negocios, descritos en el artículo anterior, será establecida por la Junta de Festejo atendiendo a que no obstruyan el libre tránsito peatonal y vehicular del perímetro de tales festividades.

ARTÍCULO 9: Se ordena el cierre de tránsito y desalojo de vehículos durante las actividades festivas en honor al Santo Patrono de los monagrilleros, conforme al horario de desarrollo de las mismas, el cual se establece en el presente decreto.



ARTÍCULO 10: Una vez realizado el entierro de estacones, se prohíbe la venta de espacios en la barrera.

ARTÍCULO 11: La Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2026, no se hace responsable por daños que causen los **terneros o novillos**, fuera de los predios de la plaza Hipólito Pérez Tello, donde dicho juzgamiento debe estar previamente autorizado por el responsable de la comisión de ganado y Presidente de la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2026.

ARTÍCULO 12: Se establece como calendario para las diversas actividades a realizar dentro del marco de la celebración del Santo Patrono San Miguel Arcángel del Corregimiento, el siguiente:

Domingo, 20 de septiembre

Entierro de estacones desde las 7:00 a.m.

Repiques de Campanas a las 12:00 m.d., dando inicio a las fiestas religiosas y de la calle, en Honor a la celebración del Santo Patrono San Miguel Arcángel.

Homenaje a distinguidas personalidades de nuestro corregimiento, con música ambiente, presentaciones folclóricas, desde las 2:00 p.m.

Primer Programa de Tamborito, después de la novena, en la Plaza de Toros, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Lunes, 21 de septiembre

Segundo Programa de Tamborito, después de la novena en **EL YELASO**, en **Boca de Parita**, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Martes, 22 de septiembre:

Tercer Programa de Tamborito, después de la novena en el **QUISQUILLOSO**, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Miércoles, 23 de septiembre:

Cuarto Programa de Tamborito después de la novena en **JARDIN SAN MIGUEL** de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Jueves, 24 de septiembre:

Quinto Programa de Tamborito, después de la novena en **JARDIN SAN MIGUEL** de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Viernes, 25 de septiembre:

Sexto Programa de Tamborito, después de la novena en **PAL DE CHELA** de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Sábado, 26 de septiembre:

Amarre de cañas en la **PLAZA HIPOLITO PEREZ TELLO** desde las 1.00 p.m.

Se permitirá el acceso de un vehículo para sonar por parte de la Junta de Festejos de 1:00 p.m. a las 8:00 p.m.

Séptimo Programa de Tamborito, después de la novena en el **BAR CHUMBULUM** de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Domingo, 27 de septiembre

Amarre de cañas e instalación de tarimas en la **PLAZA HIPOLITO PEREZ TELLO** desde las 7:00 de la mañana.



Octavo Programa de Tamborito, después de la novena, en la Plaza de Toros, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Lunes, 28 de septiembre:

12:00 medio día Repique de Campanas.

Salve en nuestro Templo y la Procesión de nuestro Santo Patrono San Miguel Arcángel por las principales calles y avenidas de nuestro corregimiento.

Show de Fuegos Artificiales en la Plaza de Toros Hipólito Pérez Tello, después de la Procesión, desde las 11:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. Llega la tan esperada **AMANECIDA con KAKO NIETO.**

Martes, 29 de septiembre

La Santa Misa en el Templo San Miguel Arcángel, en honor al Santo Patrono a las 10:00 a.m.

Miércoles, 30 de septiembre:

Primer día de Toros, a partir de las 3:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Jueves, 1 de octubre:

Segundo día de Toros, a partir de las 3:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Viernes, 2 de octubre

Tercer día de Toros, Abanderados Escuela Primaria Sergio Pérez Saavedra, a partir de las 3:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Sábado, 3 de octubre.

Tradicional Cabalgata, Abanderada Licda. Penélope Nanin

Cuarto día de Toros, desde las 10:30 a.m. se inician las corridas de terneros hasta las 3:00 p.m. y a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 m.n.; las corridas de toro.

Domingo, 4 de octubre.

Quinto día de Toros, a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Juego de Terneros, a partir de las 11:00 a.m. a 3:00 p.m.

La tradicional Sopa de pescado.

Queda establecido que, durante todas las corridas de toros, las personas podrán permanecer y libar licor (cervezas, refrescos, licores fuertes, etc.) en las calles aledañas y portales de casa vecinas, tarimas kioscos desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 a.m.

Siendo así, se faculta a la Policía Nacional para que realice el desalojo del perímetro destinado para las festividades conforme al horario establecido por el presente Decreto.

Cabe destacar, que durante las corridas de toros no se permitirá el acceso a la Plaza de Toros de Cooler que rebasen la capacidad de 36 litros.

Además, todas las ventas de carne en palito deben estar a 20 metros de distancia de las tarimas.



ARTÍCULO 13: Se ordena el cierre de las vías públicas dentro de las cuales se desarrollarán los actos festivos, en los días y horario que a continuación se detallan:

- **Calle Francisco Valdés:** *(la que está al lado de la Biblioteca)* desde la intersección de la Calle Tercera hasta la intersección de la Avenida El Puerto, desde el 26 de septiembre hasta el 4 de octubre, las 24 horas.
- **Avenida Norte o Domitila Díaz:** *(la que está desde el segundo frente y la del frente del mini Marquet)* desde la intersección con la Calle Tercera, hasta la Calle Séptima, del 26 de septiembre hasta el 4 de octubre, las 24 horas.
- **Avenida Pérez:** *(la que está al frente del chino de la plaza)* desde el parque Isaías Pérez Hasta la intervención de calle séptima, desde el Domingo 28 de septiembre, hasta el 5 de octubre las 24 horas.
- **Calle El Mercado:** *(donde está el mercadito la frontera hasta donde se parquean los camiones)* de la intersección con la Calle Tercera hasta la Avenida Norte o Domitila Díaz, desde el 30 de septiembre hasta el 4 de octubre, las 24 horas.
- **Calle Tercera:** *(es la que pasa por el parque a la Iglesia que sale a los Vega)* desde el desde el 30 de septiembre hasta el 4 de octubre, las 24 horas.
- **Calle Sexta:** *(la que está frente de Oscarín a salir al Ovalo),* desde el 26 de septiembre hasta el 4 de octubre, las 24 horas.
- **Calle Octava:** frente al Jardín Monagrillo, del día viernes 2 de octubre hasta las 3:00 a.m.

ARTÍCULO 14: Se prohíbe libar licor en la vía pública al igual que la alta difusión de equipos de sonido durante la celebración de la tradicional **Procesión en honor a San Miguel Arcángel** en el Corregimiento de Monagrillo, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, en conjunto con el Juez comunitario Nocturno, para que se tomen las medidas necesarias inmediatas.

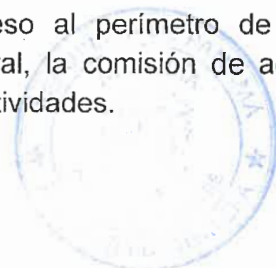
ARTÍCULO 15: Se prohíbe el expendio de bebidas, sean alcohólicas o no, en **envases de vidrio** durante las festividades, en el perímetro establecido para éstas.

Solo se exceptúa, el consumo y venta de whisky, en el área V.I.P.

ARTÍCULO 16: Se prohíbe la instalación de estructuras en la parte inferior de las tarimas ubicadas alrededor de la Plaza de Toros Hipólito Pérez Tello, toda vez que pueden propiciar situaciones de riesgo a los visitantes. Sólo se permitirán las autorizadas por la Junta de Festejos, la cual adoptará las medidas preventivas a fin de que no represente riesgos a los visitantes.

ARTÍCULO 17: Se prohíbe la venta en la vereda, en la calle, kioscos de otras bebidas que no sean de **Cervecería Nacional**, quien mantiene la exclusividad en estas fiestas.

ARTÍCULO 18: Se prohíbe terminantemente el acceso al perímetro de las festividades con armas blancas, de fuego y, en general, la comisión de actos inmorales, provocaciones durante el desarrollo de las festividades.



ARTÍCULO 19: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como la participación de éstos en actividades sociales y festivas que estén vinculadas a la venta y consumo de este tipo de bebida.

Los menores de edad solo podrán permanecer en las actividades festivas públicas en horas nocturnas si se encuentran acompañados por sus padres, tutores, representantes legales o un mayor responsable, de lo contrario deberá realizarse la conducción de los mismos por la Policía de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 20: No se permitirá la **quema de fuegos artificiales o cualquier tipo de explosivos**, por personas no autorizadas, **portar armas de fuego o armas blancas**, ni el **consumo de cigarrillos convencionales, cigarrillos electrónicos, vapeadores o cualquier dispositivo similar**, dentro del área de la actividad, así como también en sus alrededores.

Se prohíbe la quema de fuegos artificiales por parte de personas que no cuenten con los permisos correspondientes, igualmente, la empresa contratada por la Junta de Festejo, para tal fin, debe contar con los permisos establecidos para ello.

ARTÍCULO 21: La Policía Nacional, la Dirección de Investigación Judicial, La Policía de Niñez y Adolescencia, La Cruz Roja, El Sistema Nacional de Protección Civil, La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Cuerpo de Bomberos y Juez Comunitario del Corregimiento de Monagrillo y Juez Comunitario Nocturno, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 22: Las contravenciones a lo dispuesto en este decreto, no sancionadas por otros cuerpos legales, serán sancionadas con multa de cincuenta (B/.50.00) a mil (B/.1,000.00) balboas.

FUNDAMENTO DE LEGAL: Artículo 35 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. El artículo 858 del Código Administrativo. Resolución 146 de 31 de enero de 2025, artículo nº4, numeral nº3. Ley Nº 467 de 24 de abril de 2025, Capítulo X, artículo 55. Resolución Nº146 de 31 de enero de 2025 del Ministerio de Salud.

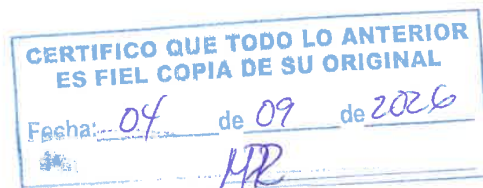
Dado y firmado en la Ciudad de Chitré, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Adet.





ALCALDÍA DE MARIATO

GOBIERNO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO PROVINCIA DE VERAGUAS ACUERDO MUNICIPAL N° 12-2026 (DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO ESTABLECE LA JUNTA DE PLANIFICACION MUNICIPAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del consejo municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: la aprobación eliminación de impuestos, contribuciones, derechos, tasas, conforme a la Ley.

Que la ley 106 de 8 de octubre de 1973, en su artículo 14 dispone que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Consejo Municipal aprobar, derogar y modificar los Acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que es función del Alcalde Municipal como autoridad del Distrito, presentar al Consejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente todo aquel que regule y reglamente el uso de los proyectos ya ejecutados dentro del Distrito de Mariato.

Que el señor Alcalde Municipal ha presentado como primera autoridad del distrito, los establecimientos para la Junta de Planificación Municipal en todo el Distrito de Mariato a consideración de la aprobación del pleno del Consejo Municipal del Distrito.

Que las atribuciones de la Junta de Planificación Municipal, están determinadas en el marco de las funciones establecidas al Municipio como autoridad urbanística local, por lo que se hace necesario que el Distrito de Mariato establezca un plan de ordenamiento territorial el cual de manera integral instituya los usos de suelo, así como los cambios de zonificación a nivel local.

Por lo anterior, este Consejo Municipal, una vez sometida al pleno la propuesta de los establecimientos para la creación de la Junta de Planificación Municipal, del Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas en uso de sus facultades legales;





ALCALDÍA DE MARIATO

GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: crear la Junta de Planificación Municipal, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

1. La junta de Planificación Municipal del Distrito de Mariato, estará Representada por el Ingeniero Civil Municipal, MIGUEL BATISTA , cedula, 9-761-1622, e idoneidad numero 2025-006-214.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil designados por el pleno del Consejo Municipal del Distrito de Mariato los cuales son los siguientes: el Señor Jacinto Rodríguez, cedula 9-186-973; el señor Ismael Pimentel, cedula 9-707-1259.
3. Un (1) arquitecto de la sociedad panameña de Ingenieros y arquitectos, estará representada por el arquitecto José Villarreal.
4. Un (1) profesional idóneo de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, Representada por el Arquitecto Sebastián Aguilar, como principal, Ana Armuelles, como suplente.
5. Dos (2) concejales designados por el Pleno del Consejo Municipal del Distrito de Mariato, Representados por el Honorable Representante Andrés Pimentel, cedula 9-722-1782; y Honorable Representante José Urefia cedula 9-720-1883.
6. Un (1) Representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designados por el Viceministro de dicha entidad, la cual estará representada por el Arquitecto Nadyr Cerrud, como principal y Arquitecto Benjamín Guardia , como suplente.

ARTICULO SEGUNDO: La Junta de Planificación Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Participar como entidad consultiva en los procesos de elaboración, ejecución y modificación de los planes locales y parciales de Ordenamiento Territorial. Participar en los procesos de consulta para la elaboración y modificación de los planes locales y parciales de Ordenamiento Territorial, fiscalizando que la convocatoria se cumpla conforme el procedimiento establecido en la Ley.
2. Solicitar y analizar informes, estudios preliminares y avances en el proceso de evaluación de la propuesta preliminar y de los componentes de los planes.
3. Solicitar y revisar los informes de avances durante el proceso de elaboración de la propuesta preliminar que sean remitidos por la Dirección de Planificación Urbana.
4. Proponer a la autoridad urbanística modificaciones a la propuesta preliminar.
5. Analizar, evaluar y recomendar la implementación de los planes locales y parciales que se constituya para tal fin.
6. Solicitar informes con relación al seguimiento y evaluación de los planes.

Cualquier otras que le sean encomendadas y no contraríen el ordenamiento positivo patrio.

ARTICULO TERCERO: la Vigencia de la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Mariato será hasta el 30 de JUNIO del 2029.





ALCALDÍA DE MARIATO
GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

GOBIERNO MUNICIPAL

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 6 del 01 de febrero de 2006; Ley 14 del 21 de abril de 2015, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras Disposiciones; Decreto Ejecutivo N°23 de fecha 16 de mayo de 2007, que reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MARIATO A LOS (1) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.R. JOSE UREÑA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


SONIA VELASQUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO


ANGEL BATISTA
ALCALDE MUNICIPAL


ERIKA CASTILLO
SECRETARIA DE DESPACHO

